

Estatutos de

IZARPENSION

**Entidad de Previsión
Social Voluntaria de empleo**

Abril 2017

ÍNDICE

Página

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

<i>Artículo 1. Constitución y denominación</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2. Objeto social</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3. Domicilio social, ámbito territorial y temporal</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 4. Planes de Previsión incorporados</i>	<i>2</i>

Título II. DE LOS SOCIOS

<i>Artículo 5. Clases de socios</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 6. Derechos del socio promotor</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 7. Obligaciones del socio promotor</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 8. Derechos comunes del resto de los socios</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9. Obligaciones comunes del resto de los socios</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10. Derechos especiales de los socios protectores</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 11. Derechos especiales de los socios de número u ordinarios</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12. Derechos y obligaciones de los beneficiarios</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 13. Pertenencia a la Entidad</i>	<i>7</i>

Título III. RÉGIMEN ECONÓMICO

<i>Artículo 14. Modalidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 15. Ingresos, Fondos y Garantías Financieras de la Entidad</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 16. Gastos de administración de la Entidad</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Patrimonio de la Entidad</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 18. Inversión del Patrimonio de la Entidad</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 19. Prestaciones a los beneficiarios</i>	<i>10</i>

ÍNDICE

Página

Título IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

<i>Artículo 20. Órganos colegiados de gobierno de la Entidad</i>	11
<i>Artículo 21. Composición de la Asamblea General</i>	11
<i>Artículo 22. Derechos de asistencia, voto y representación en la Asamblea General</i>	11
<i>Artículo 23. Clases de Asamblea General y convocatoria</i>	12
<i>Artículo 24. Competencias indelegables de la Asamblea General</i>	12
<i>Artículo 25. Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno...</i>	13
<i>Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno</i>	13
<i>Artículo 27. Convocatoria y reuniones de la Junta de Gobierno</i>	14
<i>Artículo 28. Competencias y facultades de la Junta de Gobierno</i>	14
<i>Artículo 29. Responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno</i>	16
<i>Artículo 30. Facultades y funciones del Presidente</i>	16
<i>Artículo 31. Facultades y funciones del Vicepresidente</i>	16
<i>Artículo 32. Funciones y facultades del Secretario</i>	16
<i>Artículo 33. Funciones y facultades de los vocales de la Junta de Gobierno</i>	17
<i>Artículo 34. Procedimiento de modificación de Estatutos Sociales y Reglamento del Plan de Previsión Social</i>	17
<i>Artículo 35. Procedimiento de resolución de conflictos.....</i>	17
<i>Artículo 36. Procedimiento de impugnación de acuerdos</i>	18

Título V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

<i>Artículo 37. Infracciones</i>	18
<i>Artículo 38. Sanciones y procedimiento</i>	20
<i>Artículo 39. Recursos contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno</i>	21

Título VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<i>Artículo 40. Disolución y liquidación de la entidad.....</i>	21
-----------------------------------------------------------------	----

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

IZARPENSION EPSV se constituyó en 1992, voluntariamente y sin ánimo de lucro, y se rige por los presentes Estatutos y por la normativa en materia de entidades de previsión social voluntaria que, en cada momento, resulte de aplicación.

La Entidad se creó por iniciativa de IPAR KUTXA RURAL S.COOP. DE CRÉDITO con domicilio en Arenal nº 4 de Bilbao. Con motivo de su fusión con fecha 1 de noviembre de 2012 la nueva cooperativa resultante de la referida fusión es CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO con NIF nº 75076935 y con domicilio en Mondragon, Paseo JM Arizmendiarieta s/n. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, en el mes de Abril del año 2016, el fondo mutual asciende a 50.000 euros.

La Entidad se denomina “IZARPENSION, EPSV de la modalidad de empleo” en adelante “Entidad”.

Artículo 2. OBJETO SOCIAL

La Entidad tendrá por objeto:

- a) El fomento del ahorro de previsión social voluntaria de sus socios ordinarios y beneficiarios presentes y futuros.
- b) La cobertura de las contingencias personales de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, desempleo de larga duración, enfermedad grave y fallecimiento, incluyendo sus derivaciones de viudedad, orfandad y derechos en favor de otros herederos, garantizando y protegiendo los derechos de los socios ordinarios y de los beneficiarios.
- c) La cobertura de otras contingencias que, estando admitidos por la legislación vigente en cada momento, la Junta de Gobierno de la Entidad juzgue conveniente incorporarlos al objeto social de la Entidad; delegándose y facultándose plena y ampliamente a la Junta de Gobierno para la toma de los acuerdos correspondientes con el contenido y alcance que estime oportuno y de conformidad con la legislación vigente.
- d) La percepción de las aportaciones y cuotas de los socios para, con dichos ingresos y con los rendimientos de las inversiones en que se materialicen los ingresos, constituir los capitales necesarios para atender al pago de las prestaciones debidas.

- e) La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos en los apartados anteriores y, en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

La Entidad tendrá su domicilio en Paseo José María Arizmendiarieta s/n de Mondragón (Gipuzkoa). La Junta de Gobierno podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal.

El ámbito de su actividad es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La duración de la entidad será indefinida, iniciándose su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El ejercicio social será coincidente con el año natural.

Artículo 4. PLANES DE PREVISIÓN INCORPORADOS

La Entidad podrá incorporar para su desarrollo distintos planes de previsión de empleo, que podrán diferenciarse por las características de las prestaciones y/o por sus políticas de inversión y/o la persona del socio protector.

Constituyen Planes de Previsión Social de Empleo sin personalidad jurídica propia los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa que instrumenten y regulen el régimen de aportaciones regulares y prestaciones para las contingencias recogidas en el artículo 2 b) de estos Estatutos. Los planes de previsión se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas.

La modificación de los reglamentos de los planes de previsión social es competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5. CLASES DE SOCIOS

La condición de socio podrá ser ostentada por personas físicas o jurídicas y existirán las clases de socios siguientes: socio promotor, socios protectores y socios de número u ordinarios.

Es socio promotor aquel que participa con su voluntad constituyente y aportación inicial en la creación y constitución de la Entidad, sin obtener un beneficio directo de la misma, y que forma parte de sus órganos de gobierno en la forma establecida en estos Estatutos.

A los efectos de estos Estatutos Sociales CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO será el único socio promotor

Serán socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o de uno de sus planes de previsión social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno en la forma establecida en estos estatutos.

Serán socios de número u ordinarios las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias. Estos socios ordinarios o de número deberán estar individualizados según el Plan de Previsión de Empleo a que se hubiesen adherido.

Pueden existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- a) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- b) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- c) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

En los supuestos de nulidad de matrimonio, separación y divorcio en los que exista una resolución judicial firme, si la misma determina el reparto de los derechos económicos de un plan de previsión entre los cónyuges, la Entidad permitirá la asignación de los derechos a ambos, atendiendo a la fórmula que establezca la sentencia. Desde la asignación, cada socio continuará con su respectiva participación en el plan de previsión social de manera independiente, adquiriendo el cónyuge no empleado la condición de socio en suspenso.

Serán beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Los socios podrán nombrar libremente a sus beneficiarios. De no existir tal designación, se estará a la prelación indicada en el artículo 18 de estos Estatutos y, supletoriamente, se atenderá al régimen establecido aplicable a ese socio dentro del derecho sucesorio.

Un mismo socio podrá estar adherido a más de un Plan de Previsión.

El acceso a la condición de socio no tendrá otras limitaciones que las que se consignent en estos Estatutos, pero será requisito inexcusable para dicho acceso la adhesión a las condiciones económico-financieras que establezca la entidad para cada Plan de Previsión de Empleo.

Artículo 6. DERECHOS DEL SOCIO PROMOTOR

El socio promotor tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Entidad
- b) Ser miembro nato de pleno derecho de la Junta de Gobierno.
- c) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno que le correspondan en su representación.
- d) Disponer la facultad de rechazar la admisión de algún socio, previa justificación a la Junta de Gobierno por causas excepcionales.
- e) Proponer medidas tendentes al desarrollo de las actividades que integran el objeto social de la entidad y, en particular, las referentes al fomento del ahorro de previsión social.
- f) Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad y de cualquiera de los planes de previsión social que tenga integrados.
- g) Proponer la designación de la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- h) Plantear recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
- i) Cualesquiera otros derechos que le reconozcan las disposiciones legales y estos Estatutos.

Artículo 7. OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR

El socio promotor tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Velar y controlar, para el interés y beneficio social de los socios ordinarios, destinatarios último de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y patrimonio constituido de la Entidad.
- b) Realizar las aportaciones legales exigidas.

Artículo 8. DERECHOS COMUNES DEL RESTO DE LOS SOCIOS

El resto de los socios, tanto si son protectores como de número u ordinarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad, por sí mismos o a través de representantes, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad.
- c) Disponer de toda la información que establezca la normativa vigente en cada momento, y más concretamente la recogida en el artículo 4 del Decreto 92/2007 de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria o normativa que la sustituya.
- d) Plantear los recursos y reclamaciones que estime convenientes contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno.
- e) Cualesquiera otros derechos que les reconozcan las normas legales y estatutarias.

Todos los socios disfrutarán de iguales derechos en iguales circunstancias, de acuerdo al Plan o Planes de Previsión de Empleo que estén adheridos.

Artículo 9. OBLIGACIONES COMUNES DEL RESTO DE LOS SOCIOS

Los socios de número u ordinarios y los socios protectores tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar los datos necesarios para la elaboración de los estudios actuariales.
- b) Suministrar con antelación suficiente toda la información necesaria para mantener actualizados los datos a que se refiere el apartado anterior.
- c) Hacer efectivas a la Entidad las contribuciones o aportaciones a que se hubiesen comprometido.

- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias.

El socio protector será el responsable ante la Entidad del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados a, b, c y e de este artículo.

Artículo 10. DERECHOS ESPECIALES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad y de cualquiera de los planes de previsión social que tenga integrados.
- b) Trasladar los socios y activos afectos al Plan de Previsión de empleo en los términos previstos en el artículo 45. de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 11. DERECHOS ESPECIALES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS

Los socios de número u ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener derecho a la cuota parte que corresponda al socio ordinario, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos, en los términos que establezca la normativa aplicable.
- b) Percibir las prestaciones en la forma establecida en los Estatutos.
- c) Mantener su condición de socio aunque rescinda el compromiso de realizar nuevas aportaciones bajo la modalidad de socio en suspenso. Tendrá derecho, en estos casos, a las prestaciones que correspondan a las aportaciones previamente realizadas y a los resultados acumulados derivados de ellas.
- d) La movilización de los derechos económicos estará condicionada a la extinción de la relación laboral del socio ordinario activo o en suspenso con el socio protector. La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y en su defecto a cualquier otro plan de

previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones fijadas en estos Estatutos. El plazo establecido a partir del cual el socio puede ejercer el derecho a la movilización será de seis meses a partir de la finalización del vínculo laboral. Una vez solicitada la movilización, se deberá realizar en un plazo inferior a dos meses. Los socios pasivos y beneficiarios podrán movilizar libremente sus derechos económicos a otra EPSV.

En caso de que no se haya podido materializar dicha movilización de acuerdo con los requisitos exigidos en el párrafo anterior, el socio tiene las siguientes posibilidades:

- a. Continuar en su condición de socio ordinario de la Entidad y seguir aportando por su cuenta y percibir en su día las prestaciones que le correspondan.
- b. Adquirir la condición de socio en suspenso, manteniendo el derecho a las prestaciones en proporción a las aportaciones que se hayan podido realizar y con un tratamiento justo de sus derechos económicos, cuando acaezca una contingencia protegida.

La movilización de derechos económicos no generara gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Artículo 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son los contemplados como derechos en el artículo 8 a) c) d) y e), y en el artículo 11 b) y d).

Son los contemplados como obligaciones en el artículo 9 a), b), d), e) y f).

Artículo 13. PERTENENCIA A LA ENTIDAD

El socio promotor adquiere la condición de socio desde el momento de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades de Previsión Voluntaria de Euskadi del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria.

Los socios protectores adquirirán su condición de tales desde la fecha de formalización del contrato de adhesión con la Entidad, donde se indicará el Plan de Previsión al que se hubiese adherido.

Se adquirirá la condición de socio de número u ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en iguales circunstancias con el resto de socios, por la formalización del correspondiente contrato de adhesión a la Entidad, donde se deberá especificar el Plan de Previsión al que se hubiese adherido, y el pago de la aportación inicial.

Los socios protectores podrán causar baja cuando voluntariamente así lo decidan, pudiendo reclamar en tal caso la devolución de sus aportaciones al fondo mutual siempre que la Entidad mantenga su solvencia y tenga el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Cuando los socios protectores incumplan la obligación de hacer efectivas sus contribuciones o aportaciones, la Junta de Gobierno, tras analizar detenidamente la situación, podrá decidir su separación de la Entidad. El socio que pierda su condición de tal por este procedimiento, tendrá los mismos derechos y en las mismas condiciones que, para la separación voluntaria, se establecen en el párrafo anterior.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. MODALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO

La Entidad instrumentará la previsión social voluntaria de modalidad de empleo, por lo que los planes de previsión para integrarse en la Entidad deben ser planes de previsión social de empleo, ajustándose a los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Ley 5/2012 de 23 de febrero.

Artículo 15. INGRESOS, FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Contribuciones y aportaciones periódicas a que se hubieran obligado los socios protectores y los socios de número u ordinarios.
- b) Rentas, dividendos, intereses o cualesquiera otros rendimientos netos (deducido el % a detracer en concepto de gastos de administración que esté establecido en el reglamento del plan de previsión correspondiente) obtenidos de la gestión de los recursos invertidos.
- c) Cualesquiera otros ingresos.

Todos estos ingresos se imputarán al correspondiente Plan de Previsión en función de sus socios adheridos y al patrimonio afecto a los mismos.

La Entidad tiene la obligación de constituir y mantener, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) Fondo mutual, constituido permanentemente con las aportaciones de los socios o con excedentes de los ejercicios sociales.
- b) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias establecidas en el artículo 2 de estos Estatutos.
- c) Margen de solvencia, constituido por el conjunto de activos, libres de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas, siempre que la normativa así lo establezca.
- d) Otros fondos que la normativa determine.

Artículo 16. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

Tendrán la consideración de gastos de administración los gastos de personal, las dotaciones para amortizaciones y los gastos por servicios exteriores.

Los porcentajes máximos y demás características de los gastos de administración se fijarán sobre las cuotas o derramas o sobre las provisiones técnicas.

El desempeño por los socios de cargos directivos en los órganos de gobierno será voluntario y no tendrá carácter retribuido, salvo que presten de manera permanente algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

En cada uno de los Planes de Previsión integrados o incorporados en la Entidad, los gastos de administración no podrán superar los establecidos por la normativa vigente.

Artículo 17. PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

El patrimonio de la Entidad afecto al cumplimiento de las prestaciones, será el resultante de deducir de la suma de todos sus activos, las cuentas acreedoras, el Fondo Mutual y el resto de fondos suplementarios que exija la normativa aplicable, valorados aquéllos con sujeción a la normativa legal y contable vigente y, en su defecto, siguiendo un criterio de máxima prudencia.

El patrimonio de la Entidad citado estará fragmentado en tantas partes como Planes de Previsión Social se hubiesen constituido. Cada uno de estos Planes de Previsión tendrá identificada contablemente la parte del patrimonio total de la Entidad afecta al mismo.

Se entenderá por patrimonio afecto al plan de previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los

rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión, de acuerdo con el reglamento del mismo. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

Los derechos económicos de cada socio ordinario y beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada parte alícuota por el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

Las participaciones o sus certificados correspondientes no son transmisibles ni pignoraables.

Asimismo, no podrán incorporarse a títulos negociables los activos de la Entidad, como tampoco podrán ser objeto de pignoración o de hipoteca.

Periódicamente, la Entidad remitirá a cada uno de los adheridos a cada Plan de Previsión un estado de posición que contenga, entre otros, el dato referente a las aportaciones, trasposos y prestaciones parciales del período y el valor de sus derechos económicos a esa fecha y toda la información que establezca la normativa vigente en cada momento.

Artículo 18. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

Los fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su objeto social y de conformidad con la legislación vigente.

El patrimonio de la Entidad se invertirá únicamente en interés de sus socios ordinarios y beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.

La Entidad tendrá la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.

Artículo 19. PRESTACIONES A LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

Las prestaciones concernientes a las contingencias recogidas en el artículo 2 de estos Estatutos tienen carácter personal e intransferible y están vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con estos Estatutos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente para poder practicar sobre ellas deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones o embargos.

A tal efecto, el socio podrá designar beneficiarios de prestaciones para la contingencia del fallecimiento; en caso de no indicar beneficiarios concretos, éstos serán, y por el orden que se establece, el cónyuge superviviente, hijos supervivientes, padres supervivientes y en ausencia de todos ellos los herederos legales.

Las prestaciones podrán adoptar la forma de capital, de renta financiera y mixta con arreglo a lo establecido en la normativa vigente y lo que determinen estos Estatutos.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 20. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

El gobierno de la Entidad corresponderá, con carácter general, a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el supremo órgano de expresión de la voluntad social de la Entidad.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración, dirección y representación de la Entidad ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por Ley o por los Estatutos Sociales.

Los miembros de los órganos de gobierno podrán estar representados por las personas físicas previamente designadas para que les representen.

Artículo 21. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por los representantes del socio promotor que sean miembros de la Junta de Gobierno (o los sustitutos que en cada caso designe el citado socio promotor), por los socios protectores y por los socios de número u ordinarios, garantizando la presencia de todos los intereses.

Artículo 22. DERECHOS DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios de la Entidad.

Podrán ejercer su derecho de voto los socios que acrediten su condición de tales a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.

Los socios podrán hacerse representar en el socio promotor, o en cualquier otro socio protector u ordinario, mediante escrito dirigido a la Entidad, en el que se expresará la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a que la representación se refiera.

Artículo 23. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene por objeto el examen de la gestión de la entidad y aprobar, si procede, el informe de gestión y las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto. Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinaria.

La asamblea general debe ser convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a sus miembros.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales anteriores a la fecha de celebración.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio. Los miembros de la asamblea general que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

La asamblea general extraordinaria se convocará por la junta de gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la asamblea, como mínimo.

El anuncio o la comunicación expresará las fechas, hora y lugar de reunión en primera y segunda convocatoria y concretará el Orden del Día.

La asamblea general está presidida por el presidente de la junta de gobierno o, en su defecto, por el vicepresidente, o por el socio o representante que elija la propia asamblea. Estará asistido por el secretario de la junta de gobierno o, en su defecto, su sustituto o el designado por la asamblea.

Los quórum necesarios para la válida constitución de las Asambleas Generales y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos serán los que en cada momento tenga previstos la legislación vigente.

Se llevará un Libro de Actas, debidamente diligenciado, en el que se harán constar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales. Los acuerdos válidamente adoptados serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 24. COMPETENCIAS INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será competente, en todo caso, para decidir sobre las cuestiones siguientes:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
- d) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- e) Aprobación, en su caso, del informe de auditoría externa que valora la idoneidad de los mecanismos de control interno establecidos en la Entidad.
- f) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que le sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad y siempre y cuando conste en el Orden del Día.

Artículo 25. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Para ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario:

- a) Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- a) Ser elegido o designado en la forma descrita en los presentes Estatutos.
- b) Estar al corriente del pago de las contribuciones o aportaciones a que resulte obligado, en su caso.
- c) Cumplir los requisitos de cualificación y formación que establezca la normativa vigente.

Artículo 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

En la Junta de Gobierno estarán representados el socio promotor, los socios protectores y los socios de número u ordinarios.

La Junta de Gobierno estará compuesta por 6 miembros, de los cuales 3 puestos estarán reservados para las personas propuestas por el socio promotor, y 3 para los socios ordinarios y protectores.

El cargo de Presidente recaerá entre los miembros de la Junta propuestos por el socio promotor, quien ostentará el voto de calidad en la Junta de Gobierno.

La Asamblea General ratificará los miembros propuestos por el socio promotor para formar parte de la Junta y elegirá a las personas que, entre las propuestas por la Junta, vayan a representar a los socios ordinarios y protectores.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados o elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente sin limitación alguna.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión subsiguiente a su constitución inicial y a cada una de sus renovaciones, elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 27. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá en su domicilio social, o en el lugar indicado en la reunión anterior, con carácter ordinario cuando la convoque el Presidente y, al menos, una vez al año en las fechas que se señalen.

El Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario, a petición de tres o más miembros de la Junta. En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la sesión.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha de reunión de la Junta de Gobierno.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno tendrá, todas las facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por Ley o por estos Estatutos y, en particular, las competencias y facultades siguientes:

- a) Ostentar el gobierno directo e inmediato y la representación de la Entidad.
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos estatutarios y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas generales y por la propia Junta.

- d) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Celebrar, en su caso, contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el desarrollo económico de la Entidad, supervisando y controlando esta actividad.
- g) Aprobar la política de inversión de la Entidad, a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión, que deberá revisarse y podrá modificarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- h) Exigir las responsabilidades a que haya lugar en derecho por las irregularidades que eventualmente puedan cometer las entidades encargadas de la administración y gestión de la Entidad y del depósito de sus fondos y títulos.
- i) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- j) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
- k) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- l) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- m) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- n) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se le planteen de acuerdo con los Estatutos.
- o) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- p) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
- q) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes estatutos, la fusión o federación de la Entidad, así como su disolución.
- r) Imponer las sanciones que resulten de lo establecido en el Título V-Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

Las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que

considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad. La Junta de Gobierno podrá delegar funciones y facultades en las personas o entidades que estime oportuno para el mejor desarrollo de las mismas.

Artículo 29. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser relevados de su cargo por la Asamblea General.

También podrán ser suspendidos o relevados, previo expediente incoado por la Junta de Gobierno, cuando incumplan la obligación de secreto profesional respecto a materias que la propia Junta califique de reservadas.

Artículo 30. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad. Sus facultades y funciones serán:

- a) Representar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, fijando el orden del día.
- c) Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutarias.
- d) Todas las demás funciones no reservadas específicamente a los órganos de gobierno.

Artículo 31. FACULTADES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Además de ejercer cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, el Vicepresidente asumirá las facultades y funciones del Presidente cuando sustituya a éste por razones de ausencia, enfermedad, fallecimiento o similares.

Artículo 32. FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO

Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- d) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno.
- e) Transcribir los acuerdos al Libro de Actas y ser depositario de los mismos.

En ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno que designe el Presidente.

Artículo 33. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los Vocales tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantos cometidos les sean señalados por la Junta.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

La modificación de Estatutos Sociales requiere el acuerdo de la Asamblea, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, y debe ser adoptada por una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

La modificación del Reglamento del Plan de Previsión Social requiere el acuerdo, por mayoría simple, de la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 35. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Con carácter previo a cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción correspondiente, las posibles reclamaciones de los socios ordinarios y/o beneficiarios relacionadas con acuerdos de la Junta o Asamblea deberán presentarse ante la Junta de Gobierno de la Entidad.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los socios ordinarios y/o beneficiarios mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad, a la siguiente dirección postal:

IZARPENSION EPSV
de la modalidad de empleo
Att. Presidente de la Junta de Gobierno

Paseo José María Arizmendiarieta s/n
20500 Mondragón

En este escrito necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, DNI, o en su caso pasaporte, y domicilio del interesado, expresando con concreción y claridad las cuestiones que se someten a consideración de la Entidad y lo que se solicita, aportando las pruebas documentales de que dispusiera en las que base su reclamación.

La presentación de una reclamación ante la Entidad deberá hacerse dentro del plazo de 1 año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo establecido en el párrafo anterior serán desestimadas.

Una vez recibida la reclamación, la Junta de Gobierno de la Entidad, tras las averiguaciones que considere oportunas y solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios, dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la misma desde que ésta tenga entrada, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el plazo.

En el caso de no estar conforme con la resolución efectuada por la Junta de Gobierno, el socio ordinario o beneficiario podrá presentar reclamación ante la Administración o impugnarla ante la jurisdicción competente.

Lo expresado en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la utilización de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Artículo 36. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Son impugnables los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. INFRACCIONES

Constituirán faltas acreedoras a la correspondiente sanción las que a continuación se enumeran:

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves:

- No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- No asistir sin causa justificada a los actos a los que ha sido convocado por su condición de socio, particularmente a las Asambleas Generales.
- No hacer frente al pago de cuotas sin previa comunicación.
- Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.

b) Serán faltas graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a discreción de la Junta de Gobierno, los cargos para los que fueron nombrados.
- No servir diligentemente los cargos que ocupen.
- No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o de sus beneficiarios que pueda afectar a las prestaciones a recibir.
- Desprestigiar a la Entidad y realizar actos perjudiciales para la reputación y buen crédito de la misma.
- Cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.

c) Son faltas muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- Incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Falsificación u ocultación de documentos que den lugar al pago de una prestación indebida.

- Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
- Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Artículo 38. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- a) Por faltas leves
 - Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Por faltas graves
 - Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - Suspensión temporal del derecho a participar en los órganos de gobierno.
- d) Por faltas muy graves
 - Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - Suspensión permanente del derecho a participar en los órganos de gobierno.
 - Expulsión.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías el presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 39. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO

Los socios sancionados podrán acudir a la vía judicial para recurrir las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad se disolverá por las causas establecidas en la ley y demás normativa aplicable.

Cuando lo acuerde la Asamblea General, el patrimonio neto resultante de la liquidación, para la que se tendrán en cuenta los criterios señalados en estos Estatutos, se distribuirá de la forma siguiente:

- a) En primer lugar, no podrá realizarse el reparto de los activos de la Entidad hasta que se haya procedido a garantizar adecuadamente las prestaciones causadas.
- b) Satisfechas dichas deudas, el resto del patrimonio se adjudicará por el siguiente orden:
 - i) Se reintegrará a los socios el importe de los derechos que aún resten a su nombre.
 - ii) El sobrante, si lo hubiera, se aplicará a lo que establezca la Asamblea General.